



**RADICACIÓN No. 2019-00495-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 143 y 24 folios, con la constancia de que no había sido ingresado al Despacho con anterioridad por encontrarse ubicado, por error involuntario, en una carpeta digital equivocada. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Téngase notificado por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. ANA BELSY ORTEGA GUERRERO, para que, asuma la representación del demandado PEDRO MIGUEL SÁNCHEZ REYES, en calidad de curador Ad-Litem a partir del 23 de junio del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 119 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que, a folios 133 a 141 obra contestación de la auxiliar de la justicia y en ésta no propone excepciones de mérito, no hay lugar a correr traslado; vencido el término de traslado, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a7b914ab71dd4be7b96031a3b5af133ae9a5e1c63763e23bf26229db1fd173

Documento generado en 16/09/2022 05:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2019-00500-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 93 y 53 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito anterior y considerarse justa la causa invocada, el Juzgado **prorroga por una sola vez y por el mismo término** [05 días] contado a partir de la ejecutoria de este proveído, el plazo concedido a la parte ejecutante para constituir la caución fijada en auto de 19 de agosto de 2022, para garantizar la conservación e integridad del vehículo motocicleta de placas NJS -52E de propiedad de la demandada ELOINA VILLAMIZAR TORRES.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaba62eea261dddfd0cc4f1343fb00da54eb53e1b5cc1dbe940cb2c076cb4c0**

Documento generado en 16/09/2022 05:52:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2020-00083-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 411 y 13 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

La demandada FRANCY YASMIN PLATA ÁLVAREZ en los escritos visible a los folios 44 a 411, señala que, ha realizado pagos a la deuda que aquí se le cobra y al respecto adjunta sendos soportes. Comoquiera que, estos hechos configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c39625802449a4c6daed6015a716c2db4256628f2ebe73b157caa0423a693**

Documento generado en 16/09/2022 05:52:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2020-00287-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 48 y 51 folios, con el informe que, según el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario se encuentran consignados los siguientes dineros a órdenes de este proceso.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S	Número de Títulos	
		8100032706			2	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001575022	9003722884	AVANCES S SOFTWARE SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 34.300.000,00
460010001575079	9003722884	SOFTWARE SAS AVANCES	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 246.391,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 34.546.391,00</b>

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Por ser procedente la solicitud que precede, en virtud de la terminación del presente proceso por transacción, el Juzgado ordena DEVOLVER los dineros que, por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor de este proceso, a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ada3d0b97b1537526440e77803bc0bf0a21c7d2025d8b79efbb2d13c126cb2**

Documento generado en 16/09/2022 05:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2020-00494-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 91 y 46 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención al memorial visible a folio 91, se RECONOCE personería a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.480, portadora de la tarjeta profesional No. 56.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora - COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” -, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora BEATRIZ BUENO MARTINEZ.

Por secretaría, remitir el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b31cf8c819c1514eb3f3a5cf80e6237f3b4757cbc7b0d0cb9b0a86b2ee7f49**  
Documento generado en 16/09/2022 05:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00016-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 193 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Con el fin de continuar el trámite del presente el proceso y revisada las actuaciones surtidas al interior del mismo, el Juzgado, REQUIERE:

- A la liquidadora LUCINDA SANABRIA LEON para que, realice nuevamente lo ordenado en el numeral 2° punto cuarto del proveído de 02 de febrero de 2021, esto es, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Lo anterior, toda vez que, revisado el contenido de la publicación realizada en cumplimiento de dicha carga, se advierte que, lo insertado es el auto mediante el cual se dio apertura al presente trámite liquidatario y no el aviso en los términos requeridos.

-A las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios -EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION (CIFIN S.A.S.)- para que, en el ámbito de su competencia den respuesta a los oficios Nos. 81 y 82 del 02 de febrero de 2021. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a40a415161fe7631e5253013c49074cc4454067ae2bc03f8d3980b546c3c**

Documento generado en 16/09/2022 05:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00027-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 27 y 28 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención al memorial visible a folio 27, se RECONOCE personería a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.480, portadora de la tarjeta profesional No. 56.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora - COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” -, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora BEATRIZ BUENO MARTINEZ.

Por secretaría, remitir el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4721e03840d099a5b0de0664ce13a12482942715e439a897939aac9b56a113ca**  
Documento generado en 16/09/2022 05:52:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00063-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 49 y 41 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga en el oficio que antecede, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la que fue aquí demandada SANDRA MILENA GÓMEZ ROJAS, C.C.27.605.691, por cuanto, la presente actuación se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 02 de febrero de 2022. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd1730b5bc3576a0dc02050f1a48e47b7c46144067dfb5ca670f839e41e6ae**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00085-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 18 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el presente trámite se encuentra suspendido, el Despacho no da trámite a la solicitud de requerimiento de pagador y decreto de medida cautelar, elevada por el representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee084367111fc18912aa86c048c400c4d974d13bfd486397bd070e81a183c409**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00085-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 18 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el presente trámite se encuentra suspendido, el Despacho no da trámite a la solicitud de autorización y reconocimiento del correo electrónico del demandado, elevada por el representante legal de la parte actora.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario OFICIAR a la Operadora de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados–Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para que, informe el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado EDWIN QUINTERO AMADO y en virtud del cual se suspendió la presente actuación judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f53b69513624f6b46dc4624579831cc062f7bdb9149d18ad847d22ad2f31590**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00177-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 96 y 8 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

De la excepción de mérito presentada por el curador ad litem de la ejecutada ELIGIA BADILLO JIMÉNEZ, se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Por otro lado, en atención a que, obra una “*solicitud de reasignación de nombramiento*” del abogado designado como curador y a continuación consta su contestación a la demanda, se REQUIERE al profesional del derecho, para que, precise tal manifestación, en el sentido si puede seguir ejerciendo el cargo, o, en caso contrario, allegue las justificaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a95025ccdbf07d38801cb4a1f032e79716e7fee2da07c04727b6a134cbb1de**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00186-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 76 y 173 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 172, el Despacho se dispone a OFICIAR al pagador de ACABADOS Y PINTURA RIVERA S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JORGE STIVEN FUENTES MURCIA C.C. 80189170, como empleado de dicha entidad; cautela que fue comunicada mediante oficio 992 del 01 de julio de la presente anualidad.

So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29689b51fc3281a53ac5b990eb12560ca4ce7a39bcf00e842e75d6f28ff9a5e**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00220-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 43 y 25 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención al memorial visible a folio 43, se RECONOCE personería a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.480, portadora de la tarjeta profesional No. 56.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora - COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” -, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora BEATRIZ BUENO MARTINEZ.

Por secretaría, remitir el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da2acacd43f68c6df7226cafefc04a66cd0745eb48a720e82f2a7ea6ad7f45**  
Documento generado en 16/09/2022 05:53:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00470-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 165 y 110 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio 032-MV de 30 de junio de 2022, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO C.C. 88.194.217, por cuanto, dentro de la presente actuación, el mismo se encuentra embargado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (fl. 90C. 2), para su proceso No. 680014003019-2022-00129-00, en cumplimiento al Oficio No.1148 del 09 de mayo de 2022, el cual se encuentra vigente. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efc072ca270b0a14d73adb288c593e72b1ac3348c125561475ef0fc244c7bdc**  
Documento generado en 16/09/2022 05:53:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00545-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 34 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención al memorial visible a folio 34, se RECONOCE personería a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.480, portadora de la tarjeta profesional No. 56.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora - COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” -, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora BEATRIZ BUENO MARTINEZ.

Por secretaría, remitir el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228529c0095bc9a223490223fb94dca5b73efd7aaf85d8fd1d04557dd1d46827**  
Documento generado en 16/09/2022 05:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00594-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 68 y 5 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención a los escritos que anteceden, se reconoce personería al doctor WILSON CASTAÑO GALVIZ, quien es portador de la tarjeta profesional número 295.855 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutada PATRICIA PINILLA PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien. Téngase notificada por conducta concluyente a PATRICIA PINILLA PÉREZ de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido del mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2021, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los respectivos términos y téngase en cuenta que, a los folios 19 al 67 de este cuaderno, obra el escrito mediante el cual la ejecutada – a través de su apoderado judicial – propone excepciones de mérito.

Ahora, en relación con las notificaciones allegadas por el extremo demandante a folios 15 a 18, se advierte que, no es posible tenerlas en cuenta, ni en relación con la demandada ya notificada PATRICIA PINILLA PÉREZ ni respecto de TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA, toda vez que, al revisar con detenimiento la constancia de entrega de la notificación personal – realizada conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 – enviada a estas ejecutadas, como mensaje de datos a la dirección electrónica [patriciapinillap@gmail.com](mailto:patriciapinillap@gmail.com), se observa que, con la misma no se logra establecer con claridad y sin duda alguna la entrega o acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, por cuanto, en la misma [entiéndase constancia] se indica: “se completó la entrega estos destinatarios o grupos” pero con la salvedad que “el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.

Así las cosas y para efectos del control de los términos, se requiere a la parte actora, para que, allegue al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa01968281f2df96922f01fe6a704e894dfc56214c9714a6723bfa5926a922b6**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00601-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 116, 5 y 3 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)*” negrilla fuera de texto.

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el pago de la suma reconocida en sentencia proferida el 17 de agosto de 2022 y de las costas procesales, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo allí dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** a CLARA ISABEL SANCHEZ DURAN que, en el término de cinco (5) días, pague a JORGE ISAAC MANTILLA ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$24.716.726 por concepto de perjuicios patrimoniales causados en la categoría de daño emergente y reconocido en sentencia de 17 de agosto de 2022.

1.1.1. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 18 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.2. La suma de \$1.011.000,00, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 116 del cuaderno principal.

1.2.1. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

**2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.**

**3. NOTIFICAR** a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c54bb066f28ff4377b9e98e365720f87305705a1f7d8357d215e337468832d8**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00601-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 116, 5 y 3 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaría.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada CLARA ISABEL SÁNCHEZ DURÁN C.C. No. 32.667.135, en las entidades financieras, BANCO POPULAR, BANCO HSBC, BANCO AV-VILLAS BANCOLOMBIA, BANCO GNB, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO HELMBANK, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA y BANCO BBVA.

Líbrense oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financieras, para que, retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 7 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 ibid. Se limita la medida a la suma de \$38.500.000.

2- **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta MARÍA FEMY DÍAZ RUEDA contra la aquí ejecutada CLARA ISABEL SÁNCHEZ DURÁN C.C. 32.667.135, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 6800140030032017-00724-00. Se limita esta medida a la suma de \$38.500.000 M/cte. Ofíciense

3- **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo, identificado con placas UDR753, de propiedad de la demandada CLARA ISABEL SÁNCHEZ DURÁN C.C. No. 32.667.135. Se ordena librar oficio al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander, para que, registre el presente embargo y expida el certificado de que trata el art. 593 ibid.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9d8b249b9ff319eca722af971f5b95a2cd9ecc22123ab81bf664f610bdb09**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00632-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 58 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 50 NO. 28 - 08 BARRIO SOTOMAYOR EDIFICIO AKANTUS PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, ello con apoyo a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11981 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2022.

En cuanto al tema, se torna necesario traer a colación las disposiciones impartidas en el acuerdo en cita, así:

*“ARTÍCULO 1. ° Asignación de despachos comisarios. Asignar, de manera transitoria, a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisarios pendientes por agenciar de la Inspección de Policía de Urbana 01 de Bucaramanga, a los veintinueve (29) juzgados civiles municipales de Bucaramanga, cada juzgado civil municipal recibirá 40 despachos comisarios.*

*ARTÍCULO 2 ° Distribución de despachos comisarios. El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en coordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga efectuará la distribución de 1.160 despachos comisarios que tiene la Inspección de Policía de Urbana 01 de Bucaramanga, a los veintinueve (29) juzgados civiles municipales de Bucaramanga, cada juzgado civil municipal recibirá 40 despachos comisarios.”*

Ello para aclarar que, el referido acuerdo estipuló que, los despachos comisarios que ya hubiesen sido remitidos a la Inspección de Policía de Urbana 01 de Bucaramanga y que no hubieren sido agenciados, serían asignados a los veintinueve (29) Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, los cuales están siendo repartidos de forma aleatoria.

Por consiguiente, no es viable acceder a lo pretendido por la parte actora, comoquiera que, la anterior disposición no contempla que los estrados judiciales deban fijar fecha y hora en los procesos en los que ya ordenó comisionar para la realización de esta clase de diligencias.

Por consiguiente se deniega la referida solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382cb8b6078e49e314084c118252d6283911ebb68574e7c8ebc005143259571**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00276-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 60 y 20 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora en documento visible a folio 60, sería del caso requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION - GOBERNACION DE SANTANDER, sin embargo, se advierte que, en el expediente, obra respuesta de dicha entidad en los siguientes términos:

Oficio : 972  
Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 6800140230082022-00276-00  
Demandante : Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia – Soluficoop Nit 804010360-6  
Demandado : Osorno Vanegas Yovany Alberto CC N° 91.324.042

En atención a su solicitud, me permito informarle que revisada la nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Santander, del personal docente y administrativo pagado con recursos del sistema general de participaciones, se constató que el demandado en mención presenta retención salarial (descuento a favor de cooperativas ley 79/88) por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia – COOPRODECOL LTDA. De igual manera el señor Yovany Osorno presenta solicitud de retención salarial directa pendiente de turno, por la Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia – Soluficoop, solicitado mediante oficio del 18 de mayo del presente año.

Por lo tanto su solicitud quedará pendiente de turno.

Atentamente,

**ALVARO MANUEL ALFEREZ RUIZ**

Profesional Universitario – Líder Equipo de Tesorería  
Secretaría de Educación Departamental de Santander

Por consiguiente, se deniega dicha solicitud y su lugar se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida frente a la medida cautelar, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59575ac194013f4a7c7ce507b0463192ef46e72a7b19f459959b96fc4853f81e**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00301-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 26 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 17, el Despacho previo a resolver la misma, se dispone a OFICIAR NUEVAMENTE al pagador de la FIDUPREVISORA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la demandada DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIERREZ CHINCHILLA C.C. No. 36.501.399, como pensionada de esa entidad; cautela que fue comunicada mediante oficio No. 0867 del 10 de junio de la presente anualidad.

So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b371cf5e9bc531679b7d6ece0f448baf86621ecc260b0dfa9cae4d5dff06caca**  
Documento generado en 16/09/2022 05:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00322-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 158 y 18 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

El demandado JUAN CARLOS REYES GAMEZ presenta escrito visible a los folios 148 a 158, a través del cual, señala que, ha realizado pagos a la deuda que aquí se le cobra y al respecto adjunta sendos soportes correspondientes al año 2022. Comoquiera que, estos hechos configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Por otro lado, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por el demandado, toda vez que, esta no reúnen los presupuestos dispuestos en los artículos 597 o 600 o 602 del C. G. del P., para proceder a ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b03745cf2080c20af220be7444b616089264aa250a27f37df065bab2876a6**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00327-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 55 y 9 folios. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el escrito que precede, se reconoce personería al abogado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ZAMBRANO, quien es portador de la tarjeta profesional número 174.128 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MARGOTH DURÁN JÁCOME, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, comoquiera que, en la contestación a la demanda la ejecutada señala que, no se opone a las pretensiones primera, segunda y tercera y que todos los hechos son ciertos, pero al tiempo solicita reducción de embargos y caución para el levantamiento de los mismos, el Despacho la REQUIERE, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, aclare expresamente si se trata de un allanamiento a la demanda, tal como lo dispone el artículo 98 del C.G.P., con el fin de proceder como allí se indica. En el mismo sentido deberá indicar si el allanamiento incluye la pretensión cuarta de la demanda.

De otra parte, se niega la reducción de embargos solicitada, toda vez que, no se reúnen los presupuestos procesales previstos en el artículo 601 del C.G.P., esto es, que en este asunto no se han consumado los embargos ni secuestros.

Finalmente, también se NIEGA la solicitud de fijar caución con el mismo fin -artículo 602 C.G.P.-, ya que en la contestación de la demanda no se proponen excepciones de mérito y la razón jurídica de esta figura es precisamente la de ser garantía de que el demandado pagará una eventual condena en su contra, por ende, corresponde a los casos en los que por lo menos hay oposición a las pretensiones y ello es lo que justifica su fijación por un valor congruente que respalde los pedimentos del demandante mientras el litigio se resuelve, lo que no ocurre en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a73763ab27d219f131e38937c9aa82008131f2e53a474e703bc81ab0441debf**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00426-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 25 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En el memorial que antecede, radicado el 24 de agosto de 2022 a través del correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOHN ALEXANDER VARGAS LUENGAS pretende subsanar esta demanda; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto de la misma fecha [24 de agosto de 2022], se RECHAZÓ la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LUIS ALBERTO AYALA ARDILA contra ANA YANNETH GONZALEZ HERNANDEZ, por no haber sido subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el 23 de agosto de 2022. Por lo anterior, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9006f83ac402b14acd38a14460cb3898ee191e2bf103ea33bf947f0df100b1**  
Documento generado en 16/09/2022 05:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado : 680014003008-2022-00474-00  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 056 (RAD. 68001-40-03-004-2022-00232-00)  
Demandante : INMOBILIARIA CAÑAVERAL PARQUE S.A.S.  
Demandado : MARIO PEREZ FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente trámite que consta de UN (1) cuadernos con 53 folios con atento informe que, en el memorial que antecede el apoderado de la parte interesada manifiesta que *“por parte del arrendatario MARIO PEREZ FLOREZ, se efectuó la entrega voluntaria del inmueble arrendado”*. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que, el señor MARIO PEREZ FLOREZ, efectuó la entrega voluntaria del inmueble arrendado ubicado en CARRERA 6 # 60-03, APARTAMENTO 203, TORRE 13, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, SECTOR 5 ETAPA II P.H. del municipio de Bucaramanga, no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el veintiuno (21) de septiembre de 2022, ni el comité de protocolo y seguridad fijado para el veinte (20) del mismo mes y año a las 11:00 a.m.

Por consiguiente, se torna necesario informar lo aquí decidido a las entidades convocadas en el auto proferido el pasado 7 de septiembre. Oficiese.

Así las cosas, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50377ad1d8515a88a6dd143cfe804dae5bf33f2e9c59dcd67ac2d2eff1341baf**

Documento generado en 16/09/2022 05:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00476-00  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 007 (RAD. 68001-40-03-020-2021-00113-00)  
Demandante : JOSE RICARDO MURILLO CASTRO  
Demandada : ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente trámite que consta de UN (1) cuadernos con 51 folios con atento informe que, en el memorial que antecede la parte interesada señor JOSE RICARDO MURILLO CASTRO manifiesta que, “la señora ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR ya me hizo entrega del inmueble ubicado en CARRERA 14 # 15-23 DEL BARRIO GAITÁN del municipio de Bucaramanga”. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que, la señora ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR efectuó la entrega voluntaria del inmueble ubicado en CARRERA 14 # 15-23 DEL BARRIO GAITÁN de esta ciudad, no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el veintitrés (23) de septiembre de 2022, ni el comité de protocolo y seguridad fijado para el veinte (20) del mismo mes y año a las 12:00 M.

Por consiguiente, se torna necesario informar lo aquí decidido a las entidades convocadas en el auto proferido el pasado 7 de septiembre. Ofíciense.

Así las cosas, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b057e5177635fc93e5e65e1535ca5713e6656430b3b609f35badea9ddc5f45e4**

Documento generado en 16/09/2022 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00478-00  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 084 (RAD. 68001-40-03-016-2022-00313-00)  
Demandante : NUBIA PEÑA GÓMEZ  
Demandados : CARLOS RUEDA VILLAMIZAR  
YINA MARGARITA TURIZO HERRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente trámite que consta de UN (1) cuadernos con 37 folios con atento informe que, en el memorial visible a folio 37 el apoderado de la parte interesada manifiesta que, *“los aquí demandados dese hace aproximadamente dos meses dieron entrega voluntaria del mencionado inmueble en precedencia por actuaciones surtidas por este profesional del Derecho.”*. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que, los señores CARLOS RUEDA VILLAMIZAR Y YINA MARGARITA TURIZO HERRERA efectuaron la entrega voluntaria del inmueble ubicado en CALLE 38 #18-60 APARTAMENTO 206 ORQUIDEA REAL de esta ciudad, no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el treinta (30) de septiembre de 2022, ni el comité de protocolo y seguridad fijado para el veinte (20) del mismo mes y año a la 1:00 P.M.

Por consiguiente, se torna necesario informar lo aquí decidido a las entidades convocadas en el auto proferido el pasado 7 de septiembre. Ofíciense.

Así las cosas, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932760d5e87b46ae14e6e01c9df2c2aeb765e7b3be460ce8595f1dcac35eb9de

Documento generado en 16/09/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>